

DICTAMEN FISCAL

Nº 0170 DIA: 03 MES: 02 AÑO: 2021



TUCUMÁN

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

ORIGINAL

SRA. MINISTRA
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ref: Expte. N° 1375/110-F-2020.

Por el expediente de la referencia Raúl Rubén Fermoselle, Juez Penal del Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, presenta al Poder Ejecutivo la renuncia condicionada a su cargo, a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación prevista en la Ley N° 24.018.

Manifiesta que su renuncia encuadra en las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 8.820/62 y N° 9.202/62 que permiten continuar en el desempeño de las funciones, con percepción de los haberes, hasta el día en que la Administración Nacional comunique la liquidación del primer beneficio jubilatorio (fs. 01).

Consta en el expediente:

- Informes emitidos por: la Mesa de Entrada Civil del Centro Judicial Concepción y Monteros que indican que en los Fueros: Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, Civil y Comercial Común, Cobros y Apremios y Laboral no se registran juicios en los que el Dr. Fermoselle sea parte. Igualmente, Mesa de Entrada en lo Civil del Centro Judicial Capital, manifiesta las causas que registran ingreso en su Sistema Informático. Señala, que de la búsqueda realizada en los fueros: Civil y Comercial Común; Cobros y Apremios y Contenciosos Administrativo, el resultado es positivo. En cuanto a la búsqueda de los fueros: Laboral; Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, el resultado es negativo. Aclara, que solo posee registros del Centro Judicial Capital sin contar con los ingresos de Banda del Río Salí. (fs. 7/12).

- La Secretaría Administrativa de la Excm. Corte Suprema de Justicia certifica la situación de revista del magistrado y hace constar que en su legajo personal no obran sanciones disciplinarias (fs. 15).

- Informe negativo del Registro de Deudor Alimentario de la Cámara de Familia y Sucesiones (fs. 16).

- El Secretario de la H. Legislatura de Tucumán señala que no existe pedido de formación de jurado de enjuiciamiento en trámite contra del Juez Penal del Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, a cargo del Dr. Raúl Rubén Fermoselle (fs. 18).

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.

- Resolución de ANSES de fecha 06/10/2020 (Expte. N°024-20-13848362-3-001-1) por la cual se establece el derecho a la prestación de jubilación del Dr. Fermoselle ante la acreditación de los requisitos exigidos por Ley N° 24.018. El goce de la prestación queda a la espera de la renuncia condicionada documentada en el servicio según Decreto N° 9.202/62; certificado negativo de remoción por mal desempeño firmado y avalado por autoridad competente, junto con la última remuneración completa abonada por el Poder Judicial (fs. 22/23).

Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia emite el dictamen favorable (fs. 20).

Mi opinión:

Ante todo corresponde aclarar que, si bien a la fecha, la Ley N° 24.018 fue modificada por la Ley N° 27.546, el presente trámite no se encuentra alcanzado por las normas modificatorias. Concretamente el artículo 33 dispone que: "Las personas comprendidas y sus futuros causahabientes que a la fecha de entrada en vigencia de la



TUCUMÁN

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

/// Corresponde al Expte. N° 1375/110-F-2020.

-2-

presente Ley, gozaren o tuvieren derecho a un beneficio de jubilación, retiro, pensión o asignación vitalicia, en razón de las normas que se derogan y/o modifican por la misma, conservarán sus derechos y mantendrán para tales casos la vigencia de las aludidas normas, salvo lo preceptuado en el artículo siguiente".

Por Resolución N°10/2020 del 11/05/2020, la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación aprueba las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación de la Ley N° 27.546. En su Anexo 1, punto 11, respecto de la ley aplicable establece que los magistrados y funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, hubieren cumplido los requisitos de edad y años de servicios para acceder al beneficio de jubilación en razón de las normas que se derogan o modifican conservarán sus derechos en los términos del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Por su parte el artículo 161 de la Ley N° 24.241 dispone: "el derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario: a) para las jubilaciones, por la ley vigente a la fecha del cese en la actividad o a la solicitud, lo que ocurra primero, siempre que el peticionario sea acreedor a la prestación...".

En cuanto a la tramitación y el otorgamiento de los beneficios previsionales, el punto 10 del Anexo 1 de la Resolución N°10/2020 de la Secretaría de Seguridad Social mencionada dispone que: "La ANSES tendrá a su cargo la tramitación, el otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo 2 de la Ley N° 24.018 y modificatorias, de acuerdo a las normas de aplicación que para tales efectos dicte".

La Ley N° 7.853 ratifica el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Tucumán, suscripta por el Gobierno Nacional y la Provincia, con el objeto de permitir a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, acogerse a los beneficios jubilatorios regidos por la Ley N° 24.018 en los artículos 8 a 17 y 26 a 33.

En virtud de lo allí dispuesto, la aceptación de la renuncia de un magistrado constituye un acto reglado del Poder Ejecutivo cuyos efectos están vinculados al cese definitivo de los servicios.

De acuerdo a lo expuesto, en los párrafos precedentes, los informes técnicos y las constancias incorporadas al expediente, considero que no existen objeciones legales para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, acepte la renuncia condicionada del Dr. Raúl Rubén Feroselle como Juez Penal del Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, conforme lo establecido en las Leyes N° 24.018 y N° 7853.

Es mi dictamen.

MEH/SM/FMA

